

MODELO DE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR (INADEM) LA CORRECTA APLICACIÓN DEL RECURSO FEDERAL POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS EN TÉRMINOS DEL CONVENIO Y SOLICITUD DE APOYO DERIVADO DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR CELEBRADO CON EL INADEM.

(Afianzadora o Aseguradora de Caucción)

Denominación Social: _____, en lo sucesivo la “Institución”.

Domicilio: _____.

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha).

Beneficiaria:

Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “la Beneficiaria”.

Domicilio: Av. Constituyentes No. 1001, Col. Belén de las Flores, C.P. 01110, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Dependencia contratante: INADEM, en lo sucesivo “la Contratante”.

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a “la Contratante” y a “la Beneficiaria”: _____.

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____.

RFC: _____.

Domicilio: (El mismo que aparezca en el convenio principal)

Datos de la póliza:

Número: _____ (Número asignado por la “Institución”)

Monto Afianzado: _____ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: _____.

Fecha de expedición: _____.

Obligación garantizada: La correcta aplicación del recurso federal por parte del Fiado en términos de las obligaciones estipuladas en el “Convenio” a que se refiere esta póliza y de sus modificaciones que se hayan realizado, en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Datos del convenio y solicitud de apoyo, en lo sucesivo el “Convenio”:

Número asignado por “la Contratante”: _____.

Objeto: _____.

Monto del Convenio: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____.

Fecha de registro: _____.

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Divisible

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, la “Institución” y cualesquier otro obligado, así como “la Beneficiaria”, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA AFIANZADORA O ASEGURADORA)

CLÁUSULAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA ASEGURAR (GARANTIZAR) LA CORRECTA APLICACIÓN DEL RECURSO FEDERAL POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS PARA EN TÉRMINOS DEL CONVENIO Y SOLICITUD DE APOYO DERIVADO DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR.

PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza y asegura la correcta aplicación del recurso federal por parte de los Beneficiarios, en términos de las obligaciones estipuladas en el “Convenio” a que se refiere esta póliza y de sus modificaciones que se hayan realizado.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

La “Institución”, se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto señalado en esta póliza.

La fianza se hará efectiva por la parte proporcional del monto total de la obligación garantizada, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo que la afianzadora o la aseguradora pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La “Institución”, se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la o las obligaciones que garantice en los términos del “Convenio” y continuará vigente en caso de que “la Contratante” otorgue prórroga al cumplimiento del “Convenio”, en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

Por esta razón, la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA.- PRÓRROGAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado para el cumplimiento del “Convenio” o se emitan por el Consejo Directivo del Fondo Nacional Emprendedor las actas de autorización de ampliación de plazo para el cumplimiento del “Convenio” garantizado, el fiado dará aviso a la “Institución”, la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes, hasta seis meses del plazo originalmente pactado en el “Convenio”, para el sólo efecto de hacer constar los referidos supuestos, sin que ello afecte la continuidad de la vigencia de la fianza.

La “Institución” acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o ampliación al fiado por parte de la “Contratante” para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

SEXTA.- SUBJUDICIDAD.

La “Institución” realizará el pago de la cantidad requerida, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

La “Institución” deberá comunicar a “la Beneficiaria” de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

SÉPTIMA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la “Institución” por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

OCTAVA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

La “Institución” quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando el fiado obtenga por escrito de “la Contratante”, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la “**Institución**” la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

NOVENA.- PROCEDIMIENTOS.

La “Institución” acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA .- REQUERIMIENTO.

“La Beneficiaria” podrá realizar el requerimiento de pago a que se refiere el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien en los domicilios de los apoderados designados por la Institución para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La “Beneficiaria” requerirá de pago a la “Institución” acompañando los documentos justificativos siguientes:

1. El Acto o Contrato en que conste la obligación a cargo del fiado.
2. La Póliza de Fianza y endoso o endosos respectivos.
3. El Acta Administrativa, en la que se harán constar de manera cronológica y circunstanciada los actos u omisiones que constituyan el incumplimiento a las obligaciones garantizadas.
4. La Liquidación de adeudo o documento en el cual conste el importe a requerir con cargo a la garantía.

5. Si los hubiere, la demanda o el escrito de cualquier otro medio de defensa legal procedente, presentado por el fiado, resoluciones o sentencias firmes dictadas por autoridad competente y sus notificaciones.
6. Los demás documentos que para tal efecto señala el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento..

Dichos documentos se acompañarán en original o en copia certificada, salvo la póliza de fianza y su endoso o endosos, los cuales deberán anexarse en original.

DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENTREGA DE FIANZAS.

La “Institución” deberá entregar a “la Contratante”, una copia de esta póliza a través del medio electrónico, la dirección de correo electrónico, o ambos conforme a lo señalado en la carátula de esta póliza.
